



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

C. DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAVIER ARTURO RODRÍGUEZ CANSECO Y EL CIUDADANO YHASSIR GARCÍA PANTOJA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES:

I.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 10 (diez) de noviembre del año 2020 (dos mil veinte), correspondiente a la Diputación Permanente correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, el ciudadano **Javier Arturo Rodríguez Canseco** y el ciudadano **Yhassir García Pantoja**, presentaron la iniciativa reseñada en el epígrafe.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

II.- En la fecha antes mencionada, la Mesa Directiva, turnó la iniciativa de cuenta a esta Comisión Permanente del Agua, para su estudio y dictamen.

En consideración de lo anterior, esta Comisión dictaminadora, procede a emitir dictamen legislativo, atendiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en los artículos **54**, fracción **XXII**, **55** fracción **XXII**, inciso **a)**, **113** y **114** y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, la Comisión Permanente del Agua, es competente para conocer sobre la iniciativa de referencia, así como para efectuar su estudio, análisis, elaboración y presentación del siguiente Dictamen, con base a lo establecido en los artículos **113**, **114** y **115** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en los artículos **28** fracción **V** y **57** fracción **V** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y artículo **101** fracción **V** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los ciudadanos inscritos en el listado nominal están facultados para iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante ésta Soberanía.

TERCERO.- Que del estudio y análisis de los artículos **1**, **4**, fracción **III**, **53**, **58**, **59**, **60** y **62** de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, la iniciativa en comento cumplió con los requisitos de procedencia para su estudio y dictamen, en virtud de lo siguiente:

- Fue dirigida al Presidente de la Diputación Permanente y presentada ante la Oficialía Mayor del Poder Legislativo;



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

- El nombre, firma, número de folio y sección de la credencial de elector del ciudadano solicitante, quien comprobó estar inscrito en la lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur;
- Señalo domicilio en la capital del Estado y en su caso nombrar un representante para oír y recibir notificaciones y participar en las discusiones en la Comisión respectiva, sin derecho a voto;
- Contienes una exposición de motivos, así como una Proposición concreta formulada en los términos del artículo 59 de Ley de la materia, ya que se refiere a una sola materia;
- Contiene un Proyecto de Decreto en el que se especifica el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la Ley o Código de que se trate y cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una nueva ley o Código, se asentará el articulado íntegro que se propone y se proponen los artículos transitorios, y
- Se presentó de manera pacífica y respetuosa.

Además cumple con el requisito de materia, ya que se refiere una Ley que otorga derechos a una generalidad de personas. No contraviene otras disposiciones legales ya sean federales o estatales, y versa única y exclusivamente sobre normas de aplicación en el ámbito local.

Es preciso señalar que de acuerdo a la Teoría de la Legislación, cuando se menciona que las leyes atienden a una "generalidad" **significa que la norma no está dirigida a una persona concreta y determinada, sino a una serie de personas o a la colectividad toda,** por lo cual no debe confundirse este atributo de manera absurda, en el sentido que si es una legislación que regula el derecho laboral burocrático en la entidad, no es susceptible de iniciativa ciudadana,



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ya que atributo de “generalidad” de la norma es claro, se refieren que no se pueden crear leyes para una persona en lo individual.

CUARTO.- En su iniciativa los ciudadanos iniciadores expresan de manera literal lo siguiente:

(Sic) “ . . . El agua es uno de los derechos humanos fundamentales a consideración de la Organización de las Naciones Unidas, concepto incuestionable. Es fundamental en el desarrollo de la humanidad. El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución A/RES/64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos. Además, en abril de 2011, el Consejo de Derechos Humanos reconoce, mediante su Resolución 16/2, el acceso seguro al agua potable y al saneamiento como un derecho humano: un derecho a la vida y a la dignidad humana.

Es imposible entender una vida sin agua. Pero es desafortunado saber que, en muchas partes del mundo incluido nuestro estado, el agua es un tema de privilegio, desabasto, insalubridad y, tristemente, desinterés. Si esto fuera poco, es imposible aceptar que las personas con menor capacidad económica son aquellas que deben obtener el líquido al mayor costo, y soportan situaciones que podrían, de menos, considerarse abusivas y fuera de la ley de competencia de los prestadores de servicio particulares. No solamente el valor del preciado líquido se vuelve caro: adicionalmente el cometer infracciones u omisiones en el pago de los servicios rápidamente se vuelve un cargo financiero imposible de afrontar por muchos ciudadanos y, nuevamente, golpeando a las personas que menos capacidad tienen para ello.

Nuestro país tiene su propio pronunciamiento al respecto del tema del agua y sus elevadas sanciones. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estipula

Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Artículo 22. *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y*



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Derivado de lo expresado en la constitución mexicana podemos ver las severas fallas que la aplicación de la ley de aguas en su texto conduce. Por un lado, la garantía del estado, trasladado a la autoridad municipal, de brindar la distribución y servicio del sistema de agua. Por otro lado, también se debe hacer análisis a la multa excesiva. Se debe tomar en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la nación ya ha tenido pronunciamientos al respecto, aunque no se tiene un consenso general. Llegar al consenso de que es una multa excesiva podría parecer difícil, por lo ambiguo del término. Pero una buena referencia para la tratar de interpretar el concepto podría ser por el sentido de valor del monto principal contra el valor de los accesorios por multas y ajustes inflacionarios que se pueden llegar a producir. En materia de los servicios de agua, los accesorios pueden llegar a multiplicar en un corto periodo por varias veces el importe principal de adeudo.

En otro orden de ideas, para sustentar la relevancia de los cambios propuestos en la presente iniciativa, debemos considerar la existencia de una ley de salud para México en general, y, en particular, el estado de Baja California Sur cuenta con la adecuación correspondiente. Ésta se promulgó bajo el Decreto 1483 del 31 de diciembre de 2004. Al respecto, encontramos relevante analizar lo siguiente:

ARTÍCULO 2º.- La protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Baja California Sur, a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

III.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

ARTÍCULO 3º.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado:

A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:

XIV.- Prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas;

XVI.- Prevención y control de las enfermedades transmisibles;

B.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL, NORMAR Y CONTROLAR LOS ASPECTOS SANITARIOS RELATIVOS A:

I.- Agua potable, drenaje, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales;

ARTÍCULO 10.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

V.- *Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;*

ARTÍCULO 20.- *Corresponde a los Ayuntamientos:*

III.- *Certificar la calidad del agua para uso y consumo humano, en los términos de los convenios que celebre con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;*

VII.- *Auxiliar a las autoridades sanitarias federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.*

ARTÍCULO 23.- *El Gobierno del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los convenios que celebren, darán prioridad a la prestación de los siguientes servicios sanitarios:*

I.- *Agua potable para uso y consumo humano y vigilar su calidad, de conformidad con la normativa que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;*

II.- *Sistemas de drenaje, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales;*

III.- *Retretes o sanitarios públicos; y*

IV.- *Limpieza pública y eliminación de desechos sólidos y líquidos, mediante acciones que no impacten el ambiente.*

Como podemos entender a través de los diversos artículos referidos de la ley de salud, es prioritario y relevante el garantizar los temas de calidad, acceso, flujo y distribución de agua potable a todos los ciudadanos avecindados en los diversos puntos del estado de Baja California Sur. El no atender y cumplimentar esto, puntual y justamente, es atentar contra el más elemental de los derechos humanos. Pero también es un riesgo de salud. Y debe ser considerada la mayor falla a quienes presten los servicios relacionados con la distribución del agua.

En la presente iniciativa de reforma a la ley, se pretende establecer medidas más tajantes con respecto a la forma y límites de autoridad en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, para que no exista la posibilidad de que los individuos sufran por la vejación de un derecho fundamental. Finalmente, el estado es un administrador de las normas de convivencia de los ciudadanos que integran una comunidad, y por tanto, somos los ciudadanos quienes debemos determinar los alcances y límites de la autoridad en el desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.

La autoridad operativa responsable del suministro de agua potable requiere medidas coercitivas y de apremio para lograr que los ciudadanos sean responsables en el pago, uso, disfrute, conservación y manejo del agua y del sistema de descarga. Pero también debemos considerar que la aplicación de ciertas medidas, en lo relacionado con el agua, generan problemas de convivencia, salud y calidad de vida más importantes que el mal mismo que se pretendería corregir.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

En esta propuesta se pretende establecer correcciones a la ley que evitan garantizar la distribución del líquido en todo tiempo, así mismo como evitar que, de manera irrelevante, se condicione el uso de un sistema de descarga que solo puede arrojar como consecuencia problemas de salud, los cuales son mayores que la intención coercitiva para lograr el apremio en el pago del servicio. Dentro de cada reforma planteadas, por artículo, haremos también la presentación de los objetivos esperados con la propuesta. . .”

QUINTO.- Los que integramos esta comisión de estudio y dictamen nos reunimos con los iniciadores en fecha 05 del año y mes en cursos, donde se llevó a cabo el análisis de la propuesta legislativa y se les previno en términos de la ley de la materia para que realizar el ajuste de la iniciativa en relación al proyecto de decreto. Lo cual los iniciadores cumplieron en tiempo y forma.

En razón de lo anterior y superado dicho obstáculo, como ya se expresó en punto tercero se estima que la iniciativa en cuanto a los requisitos de forma cumple con los establecido en la ley de la materia, motivo por el cual los que integramos la Comisión Permanente del Agua hacemos nuestros los argumentos expresados por los iniciadores, los cuales no reproducimos en obvio de repeticiones por demás ociosas, en virtud que el punto anterior fueron ya reproducidos, pero que tenemos como argumentos torales para sostener el presente dictamen.

SEXTO.- Ahora bien, los iniciadores, proponen las modificaciones anteriores con los siguientes objetivos:

- Al Artículo **16**, con la intención de garantizar el más elemental de los derechos humanos, dando cumplimiento a lo expresado por la Organización de Naciones Unidas, y a la par, dar cumplimiento a lo expresado en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone ampliar el texto del artículo para que, en esta misma



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ley, se garantice el abasto del agua en todo momento a todo ciudadano en el territorio nacional.

- Al Artículo **19**, fracción **XII**, con el objetivo de eliminar dentro de la ley de Aguas la facultad de realizar la suspensión de los servicios públicos.
- Al Artículo **27**, fracciones **I y VII**, con el objetivo de como se ha reiterado constantemente, el tema del agua es fundamental. El ajuste al inciso I, permitiendo que los organismos operadores sean los que gestionen, administren y apliquen los ingresos por concepto de multas, sanciones y cualquier otro accesorio, permitirá robustecer las finanzas del organismo operador. Esto evitará el interés de las administraciones municipales de aplicar sanciones excesivas para enriquecer las arcas municipales. Un discurso muy repetido es que los organismos operadores son carentes de enfrentar los diversos problemas de abasto por la falta de equipamiento, refacciones, activos y otros bienes que permitirían mejorar uno de los más importantes servicios para una comunidad. El inciso VII se presenta a consideración solo como validez al punto expresado para la importancia del cambio al inciso I.
- Al Artículo **83**, con el objetivo de que se prohíba tajantemente la posibilidad de realizar un doble cobro por un mismo concepto, lo que sería en perjuicio del ciudadano.
- Al Artículo **84**, con el objetivo por un lado, reafirmar y dar certeza que los gastos de instalación de medidor son por cuenta del solicitante del servicio, pero, de igual forma, que solo deberá pagarlo cuando sea un costo nuevo, es decir, no podrán realizar dicho cargo con cada nuevo contrato que se celebre, si ya existía el aparato en el predio. Así mismo, ser claros en que el servicio es pagado a favor de un contrato y no de un usuario, mismo que podría abandonar el predio objeto



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

del servicio. Finalmente, y con la intención de que se amplíe y perfeccione de manera reglamentaria, la calidad y características básicas de los medidores, puntualizando que deben cumplir con certeza de su actividad primaria: medir el flujo de agua suministrado.

- Al Artículo **87**, con el objetivo de evitar realizar suspensiones o supresiones a los sistemas de drenaje, poniendo en riesgo condiciones de salud para individuales o grupos sociales. Así mismo, evitar que se generen problemas por el proceso de suspensión o supresión de servicios de agua, evitando que la motivación de incurrir en el proceso sea económica.
- Al Artículo **93**, con el objetivo de evitar el doble pago por parte de los usuarios en materia de conexión al servicio público, en caso de que sean gastos realizados ya por las constructoras y trasladados a los clientes.
- Al Artículo **105**, primeramente, garantizar a la ciudadanía que la prioridad del suministro de agua es para todos los usuarios y en todas las zonas. Adicionalmente, tener coherencia en el cobro de los servicios de acuerdo a la recepción satisfactoria de los mismos. También, generar información que permita tener manuales y rutas de operación para la solución de problemas relacionados con el suministro del agua, llevando un adecuado registro de las incidencias. Finalmente, brindar a los usuarios en todo momento de información confiable respecto a la programación de los servicios.
- Al Artículo **117**, con el objetivo de evitar que el organismo operador realice cobros por servicios que no son prestados, con dos intenciones: evitar un acto injusto y que genere malestar en el usuario; acelerar los procesos administrativos de respuesta



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ante fallas en la prestación de los servicios.

- Al Artículo **119**, con el objetivo de evitar que, por descuido, omisión o situación económica, los usuarios de cualquier tipo puedan verse restringidos del suministro de agua, brindándoles la mayor oportunidad para regularizarse. Esto principalmente responde a un cuidado de asuntos de salud pública. Así mismo, evitar que el organismo operador cancele el el uso de los sistemas de drenaje, igualmente por interés público de salud.
- Al Artículo **137**, con el objetivo de evitar que se generen problemas de salud por evitar que el sistema de descargas estén en funcionamiento. La consideración del costo de operación del sistema por su operación es irrelevante.
- Al Artículo **143**, dado que como ya ha quedado demostrado a través de la época que estamos viviendo, la interrupción del servicio de agua potable puede tener consecuencias muy graves en materia de salud pública. Pero también ha quedado claro que un servicio limitado no sería conveniente para la mayoría de las oficinas o comercios, por tanto, sería una medida de coerción suficiente para impulsar el pago de los servicios.
- Al Artículo **144**, con el objetivo fundamental que el servicio de agua potable esté a disposición de los usuarios residenciales la mayoría del tiempo, principalmente con la intención de reducir los riesgos de salud pública.

SEPTIMO.- En este contexto, consideramos que los objetivos que plantean lo iniciadores buscan la protección al usuario, no obstante lo anterior consideramos con fundamento en lo dispuesto por el artículo



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, consideramos determinar lo siguiente:

En relación a la propuesta de reforma al artículo **16**, se estima no considerar factible la reforma del segundo párrafo, que establece que **los Municipios o los prestadores de los servicios serán responsables del tratamiento de las aguas residuales generadas por los sistemas a su cargo, previa su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las condiciones particulares de descarga determinadas por la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y las Normas Oficiales Mexicanas**, ya que esta disposición normativa es armónica con lo establecido en la Ley de Aguas.

Por cuanto hace establecer de manera tajante la prohibición de suspender el servicio de agua potable, consideramos que es una facultad de las autoridades poder suspenderla en caso de falta pago. Sin embargo atendiendo al espíritu que contrae la propuesta de los iniciadores, consideramos que se agregue al referido artículo un tercer párrafo que disponga que **el suministro del servicio de agua potable domestico no deberá ser suspendido en ningún caso, cuando se ponga en peligro la vida o la salud del usuario o de los habitantes de la vivienda en que este habita.**

En el mismo tenor, no se considera oportuno en el artículo **19**, eliminar la facultad de suspender el servicio de agua potable, pero rescatando el espíritu de los iniciadores, se incluye la facultad de limitar.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

La eliminación de la mención de la fracción **XVIII** de la fracción **I** del artículo **27**, se considera no idónea para su dictaminación favorable, ya que en este planteamiento rompe el contexto normativo en relación a las Atribuciones del Ayuntamiento y el Organismo Operador.

En relación al segundo párrafo del artículo **83**, que se reforma, considerando que el espíritu de la propuesta es evitar el doble pago, se modifica la redacción propuesta considerando que en la práctica los cobros que no se pueden volver a realizar son los **de instalaciones hidráulicas como tuberías, accesorios, sistemas de drenaje que ya se encuentran en funcionamiento, que ya hayan sido pagados por un usuario o por el desarrollador de la vivienda.**

Tocante a la propuesta del artículo **84**, sin perder de vista el objetivo planteado por los iniciadores se considera ajustar la redacción del segundo párrafo y suprimir la parte conducente al procedimiento de comprobación. Así también en relación al artículo **87**, se consideramos que se debe suprimir del texto propuesto la última parte, ya que en la realidad los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento no corresponden a una sola vivienda, si no forma parte de la red de la ciudad, y aun y cuando no se suministre el agua o el servicio de drenaje, el sistema sigue en disposición y funcionamiento, sin pasar por alto que el contar con los servicios dota de plusvalía al bien inmueble que cuenta con ellos, sin pasar por alto que este caso la ley ya prevé el pago de una cuota mínima.

En relación al artículo **105 y 119**, se acuerda ajustar la propuesta. En cuanto a la propuesta de reforma al artículo **117**, se considera que este dispositivo ya prevé que aun cuando no se utilice el servicio de agua por un periodo determinado, se podrá realizar la



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

suspensión mediante le pago de una cuota que será fijada y actualizada en los términos de los estudios tarifarios correspondientes,

Finalmente en relación a los artículos **137** y **144**, se considera por parte de los integrantes de la comisión conservar la redacción actual y que estos no sufran reforma para no afectar el contexto en que estos se encuentran en relación a los demás preceptos, sin embargo se reitera la coincidencia con la intención de los iniciadores de mejorar el espectro de protección de estos dispositivos.

Es preciso señalar que todos estos ajustes fueron debidamente consensados, ya que el día de hoy 14 de diciembre del 2020, previo a la emisión del presente dictamen, tuvimos a bien reunirnos con los iniciadores en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, a efectos de que participaran en la discusión,, quedando enterados y de acuerdo con los cambios propuestos.

SEPTIMO.- En este contexto, con fundamento en el artículo **114** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, la comisión dictaminadora considera ampliar la proyección normativa en base a las siguientes consideraciones:

Como ya se ha expresado el cuidado y uso responsable del recurso agua es de vital importancia, por ello, estimamos que es necesario perfeccionar la regulación existente sobre los dictámenes de factibilidad de servicios que expiden los Organismos Operadores Municipales de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para efecto de las autorizaciones, licencias o permisos para lotificar, subdividir o fraccionar predios, conjuntos habitacionales, condominios, desarrollos turísticos y edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Lo anterior, ya que actualmente en las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, no se



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

definen las consideraciones generales que la autoridad responsable debe tomar en cuenta para efectos de resolver las solicitudes de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de las aguas residuales, que los interesados sometan a su consideración, por lo que se carece de criterios formales, claros y homogéneos para fundamentar y emitir la resolución correspondiente, situación que consideramos que también es materia de la presente ley.

Lo anterior se motiva, ya que como se expuso en diversa iniciativa, aquellas factibilidades otorgadas por algunas administraciones municipales, para grandes conjuntos habitacionales, fraccionamientos y desarrollos turísticos, provocando un crecimiento desproporcionado de la demanda de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en relación con la disponibilidad de volúmenes de agua y de infraestructura requerida, lo que ha derivado en servicios ineficientes, de mala calidad en cuanto a continuidad del servicio (tandeos) y/o bajas presiones en las redes de distribución, que redundan en desabastos de agua, lo que advierte que los volúmenes de agua de que dispone y que puede extraer el Prestador de Servicios son insuficientes para satisfacer la demanda, y en otros casos, la infraestructura primaria o de cabeza requerida para la conducción y suministro de agua, no cuenta con la capacidad hidráulica necesaria para proporcionar un servicio mayormente eficiente.

Situación que es preocupante y que se ha venido acentuando con el crecimiento y que no se ha considerado en la emisión de las factibilidades del servicio de agua es la condición de déficit en que se encuentran los acuíferos, generando sobreexplotación y abatimiento de los niveles freáticos, lo que acelera la intrusión de agua de mar a dichos acuíferos contaminándolos, poniendo en serio riesgo a las principales fuentes de agua para abastecimiento de las poblaciones.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Es por ello, que es compatible con el espíritu planteado en la iniciativa ciudadana que regulemos que se emitan los dictámenes de factibilidad de manera responsable y debidamente planeada, estableciéndose además con toda precisión que en ningún caso y bajo ningún supuesto deberá negociarse el cumplimiento de la condición impuesta a la factibilidad otorgada, por pagos en especie o en equivalentes monetarios.

En razón de lo anterior, se está proponiendo lo siguiente en el proyecto de decreto:

La adición de una fracción **XLII** al artículo **3** de la Ley de Aguas, para establecer la definición de dictamen de factibilidad, el cual se definirá como Dictamen emitido por el prestador de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas residuales, debidamente sustentado y fundamentado, sobre la posibilidad de proporcionar los servicios de agua potable en predios o en inmuebles, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, condominios, desarrollos turísticos y edificaciones comerciales, industriales y de servicios, previo análisis técnico que al efecto se realice, y en el que se determine que:

- El prestador de los servicios cuenta con los volúmenes de agua autorizados o concesionados para garantizar y satisfacer la demanda de agua potable sin causar sobreexplotación de fuentes de agua;
- Exista la infraestructura necesaria para proveer el servicio de agua potable con estándares de calidad, continuidad y presión, así como para desalojar y sanear de manera eficiente y segura las aguas residuales que se generarán.

En su caso, la factibilidad de estos servicios dependerá de incrementar los volúmenes de agua autorizados al prestador de los servicios, mediante la adquisición legal de derechos de agua o a



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

través de fuentes de agua alternas, así como de llevar a cabo adecuaciones a la infraestructura existente y/o de la construcción o ampliación de nueva infraestructura, que garantice servicios eficientes y sustentables.

La reforma de la fracción **VII** del artículo **19** de la ley en comento, para agregarle a los Ayuntamientos, la facultad expresa de emitir los dictámenes de factibilidad de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento de aguas residuales, emitidos por el prestador de los servicios de agua potable, cuando así corresponda.

La adición de un Artículo **93 Bis**, para establecer que sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, para la autorización de fraccionamientos, condominios, desarrollos y conjuntos habitacionales, se exigirá que se cuente con las factibilidades correspondientes, para los suministros de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento.

Considerando los que integramos esta comisión, que con estas adiciones se fortalece es espectro protector de nuestro recurso agua que persigue la iniciativa ciudadana.

OCTAVO.- Finalmente, es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.”

Esta Comisión de Estudio y Dictamen, una vez analizada la Iniciativa materia del presente Dictamen, no considera que de ser



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

aprobada tenga un impacto presupuestario al alza al Presupuesto asignado para los organismos operadores en el presente Ejercicio Fiscal, ni genera endeudamiento, ni ordena la creación de puestos de trabajo.

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **113**, **114** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente del Agua de esta Décima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones **VII** y **IX** del Artículo **19**, fracciones **I** y **VII** del Artículo **27**, el segundo párrafo de los Artículos **83**, **84**, y **93**, el párrafo primero del artículo **105**, la fracción **I** al Artículo **119**, un segundo párrafo al Artículo **143**; y se **ADICIONAN** una fracción **XIII Bis**, un segundo párrafo a la fracción **XX**, una fracción **XX Bis**, una fracción **XLII** todos al Artículo **3**, un artículo **17 Bis**, un Artículo **17 Ter**, un segundo



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

párrafo a la fracción **II** del artículo **31**, un párrafo tercero al Artículo **83**, los párrafo tercero, cuarto y quinto al Artículo **84**, un artículo **93 Bis**, párrafos tercero al décimo al Artículo **105**, todos de la Ley de Agua del Estado de Baja California Sur.

3.- . . .

I a XIII. . . .

XIII Bis. Datos abiertos: La información pública disponible en formatos prediseñados para cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Baja California Sur.

XIV a XIX. . . .

XX. . . .

Mismo que establece metas de los indicadores de resultados y desempeño esperado interpretados a través de indicadores de gestión y resultados, y la identificación de acciones e inversiones que deben de ejecutarse para alcanzar la metas de desempeño y resultados clasificados en objetivos estratégicos y líneas de acción. Para efectos de esta fracción y la subsecuente, se entenderá como:

- a) **Indicadores:** A las expresiones cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporcionan un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

los cambios vinculados con las acciones del Programa Estratégico de Desarrollo y del Programa Operativo Anual, monitorear y evaluar sus resultados;

- b) Indicadores de gestión. Instrumentos que sirven para medir el desempeño de personas o equipos de trabajo adscritos a un proceso de la organización.
- c) Indicadores de resultados. Instrumentos que sirven para medir los resultados esperados del organismo en materia de productividad, eficiencias y coberturas.
- d) Metas de desempeño. Los estándares de operación esperados para indicador de gestión.
- e) Metas de resultados. Los índices esperados para cada indicador de resultados de producción, eficiencia y coberturas.
- f) Tablero de indicadores. Instrumento tecnológico que muestra el comportamiento, en tiempo real, de los índices de operación de los indicadores de desempeño y resultados establecidos en el Proyecto Estratégico de Desarrollo.

XX Bis. Programa Operativo Anual. Documentos que contienen las acciones, inversiones y proyectos autorizados para ejecutarse en un ejercicio fiscal específico orientados a cumplir con metas de desempeño y resultados asociados al Proyecto Estratégico de Desarrollo.

XXI a XLI. . . .



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XLII. Dictamen de Factibilidad: Dictamen emitido por el prestador de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, debidamente sustentado y fundamentado, sobre la posibilidad de proporcionar los servicios de agua potable en predios o en inmuebles, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, condominios, desarrollos turísticos y edificaciones comerciales, industriales y de servicios, previo análisis técnico que al efecto se realice de acuerdo a la reglamentación interna, y en el que se determine que:

- a) El prestador de los servicios cuenta con los volúmenes de agua autorizados o concesionados para garantizar y satisfacer la demanda de agua potable sin causar sobreexplotación de fuentes de agua;
- b) Exista la infraestructura necesaria para proveer el servicio de agua potable con estándares de calidad, continuidad y presión, así como para desalojar y sanear de manera eficiente y segura las aguas residuales que se generarán.

En su caso, la factibilidad de estos servicios dependerá de incrementar los volúmenes de agua autorizados al prestador de los servicios, mediante la adquisición legal de derechos de agua o a través de fuentes de agua alternas, así como de llevar a cabo adecuaciones a la infraestructura existente y/o de la construcción o ampliación de nueva infraestructura, que garantice servicios eficientes y sustentables.

Artículo 17 Bis.- Además del Proyecto Estratégico de Desarrollo, los Municipios, los prestadores de los servicios o contratistas deberán estar obligados a diseñar e implementar un Programa Operativo Anual asociado a este. El Programa Operativo Anual deberá elaborarse, aprobarse y publicarse a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal en que se ejecutara. Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, también deberá ser publicado en la página de internet de la Comisión, de igual forma se deberán publicar las actualizaciones periódicas que sufra el referido proyecto.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo 17 Ter.- Se establece obligatorio al prestador del servicio de integrar un archivo digital con las acciones e inversiones que hayan incorporado al Proyecto Estratégico de Desarrollo clasificados por objetivos, estrategia y línea de acción. Este archivo digital deberá incorporarse a la base de datos del sistema de información del organismo para que pueda ser consultado en la plataforma de datos públicos abiertos.

Artículo 19.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Municipios, éstos tendrán a su cargo:

I a VI. . . .

VII. . . .

Así como emitir los dictámenes de factibilidad de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, emitidos por el prestador de los servicios de agua potable, cuando así corresponda.

VIII . . .

XI. Ordenar y ejecutar la suspensión o **limitación** de los servicios públicos en los términos del Artículo 119 de la presente Ley;

X a XXI . . .

Artículo 27.- El Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo:



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

I. a VI . . .

VII. Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del organismo y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines. **Se deberá priorizar y garantizar la operación, reparación y mantenimiento del sistema existente a un punto aceptable, así como la micromedición y reparación de fugas de acuerdo a un proyecto de sectorización debidamente aprobado de acuerdo al reglamento interno. Una vez garantizado esto, se deberá buscar ampliar la infraestructura hidráulica.**

VIII a IX . . .

31.- La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

I. . . .

II. . . .



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Así, como aprobar el Programa Operativo Anual del organismo que le presente el Director General, verificando su asociación al Proyecto Estratégico de Desarrollo y supervisar que se ejecute de manera debida.

III a XIV. . . .

Artículo 83.- . . .

En lo referente a los costos por concepto de instalación y conexión que se generen a cobro, no podrán volver a realizar el cobro de instalaciones hidráulicas como tuberías, accesorios, sistemas de drenaje que ya se encuentran en funcionamiento, que ya, hayan sido pagados por un usuario o por el desarrollador de la vivienda.

. . .

Artículo 84.- . . .

El prestador del servicio deberá prever en sus reglamentos los procedimientos administrativos correspondientes para determinar la responsabilidad de quien o quienes resulten probables responsables del daño o deterioro al aparato medidor.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

El costo por la instalación de los aparatos medidores que hayan sido cargados a los usuarios no podrá ser deducido de ninguna manera contra futuros cargos. De igual manera, todo pago realizado a un contrato solo es aplicable al mismo, no pudiendo trasladar pagos excedentes o bonificaciones a otros contratos, aunque estos sean proporcionados por el mismo sistema operador.

Los aparatos medidores instalados por los proveedores de los servicios de suministro de agua deberán de cumplir las normas mexicanas relativas a ellos. Es fundamental que dichos aparatos garanticen que la medición que realicen sea solo del líquido suministrado. Cuando exista flujo de aire en la tubería que afecte la lectura del mismo, el organismo operador deberá instalar válvula de admisión y expulsión de aire antes del medidor que cumpla con la dimensión y material adecuado, para lo cual el prestador del servicio deberá incluir en su reglamento un apartado referente al tipo de material a utilizar dependiendo de los materiales existentes en cada zona de los Municipios.

Los aparatos medidores solo podrán ser instalados por el personal del Organismo Operador previa verificación de su correcto funcionamiento y retirados por el mismo personal, cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente ó exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

Artículo 87.- Independientemente de los casos en que conforme a la Ley proceda la suspensión o supresión de una toma de agua o de una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión o supresión respectiva, expresando las causas en que funde su solicitud. **Para lo referente a la suspensión o supresión de una descarga, el organismo operador deberá considerar los riesgos, especialmente sanitarios que se pudieran ocasionar por la suspensión del referido servicio.**

Artículo 93.- . . .



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras deberán cubrir los gastos correspondientes a la infraestructura de los servicios públicos que deban realizar los prestadores de los servicios. **Dichos gastos deberán ser identificables en el contrato de venta que realicen con los clientes, de manera que se evite que los ciudadanos realicen un doble pago al momento de realizar los contratos de servicios públicos.**

...

Artículo 93 Bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, para la autorización de fraccionamientos, condominios, desarrollos y conjuntos habitacionales, se exigirá que se cuente con las factibilidades correspondientes, para los suministros de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento. Para el caso de que los volúmenes de agua potable de un proyecto sean insuficientes para atender la demanda que este genere, el otorgamiento del dictamen de factibilidad correspondiente quedará condicionado a la adquisición de derechos de agua conforme al volumen que determine el organismo operador, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 105.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, el prestador de los servicios podrá acordar condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que sea necesario, previo aviso oportuno a los usuarios, a través de los medios de comunicación **de amplia difusión entre la sociedad. En estos casos, se deberá hacer de conocimiento de la población con una debida anticipación el calendario de suministro de agua, mismo que en ningún momento considerará suministros de agua únicamente en el periodo de 20 a 6 horas, tomando en cuenta que es el periodo de descanso de los usuarios. Este calendario debe ser publicado en la página de internet del organismo operador. La omisión injustificada por parte de la autoridad en cuanto al cumplimiento de la**



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

calendarización del suministro de agua potable, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California Sur.

...

Artículo 119.- La falta de pago de las cuotas por servicio, a la fecha de vencimiento, por parte de usuarios no domésticos, faculta al Municipio o al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que se regularice su pago. En el caso de uso doméstico, la falta de pago en dos meses consecutivos ocasionará la limitación de los servicios públicos, reduciéndolo al mínimo indispensable **para que el usuario disponga de agua de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible para cubrir sus necesidades básicas. La limitación de los servicios no elimina la responsabilidad de pago de cargos subsecuentes de los usuarios, aunque no regularicen sus adeudos, en los términos que expresa esta misma ley.**

...

...

Artículo 143.- . . .

En este caso, se deberá dar aviso a las autoridades de salud una vez realizado el corte, para su conocimiento.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el cual iniciara vigencia de conformidad con lo establecido en el Artículo Transitorio Segundo.

Segundo.- El Presente Decreto entrara en vigor el 01 de febrero del año 2021.

Tercero.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la obligación de los Organismos Operadores de los Ayuntamientos de elaborar su Programa Operativo Anual, entrara en vigor el 01 de enero del año 2022.

Cuarto.- Los Ayuntamientos y los prestadores del servicio deberán armonizar sus reglamentos internos de conformidad a lo establecido en el presente Decreto.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las disposiciones que se reforman y adicionan en el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA", EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ATENTAMENTE

LA COMISION PERMANENTE DEL AGUA.

DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO.

PRESIDENTA

DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.

SECRETARIA

DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.

SECRETARIO

NOTA: ESTA HOJA NÚMERO 39, PERTENECE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LA COMISION PERMANENTE DEL AGUA.